

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 182

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud establecer un acuerdo colaborativo con la Universidad de Puerto Rico, para permitir que los estudiantes del Programa de Trabajo Social, realizar su práctica en instituciones hospitalarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo social es una profesión que promueve el bienestar y la protección de las personas, fomentando en estas la autodeterminación, integralidad y dignidad. Además promueve la creación y el desarrollo de ciencia para la adecuada atención profesional y bienestar de las personas. La Universidad de Puerto Rico, mediante su Programa de Trabajo Social prepara trabajadores sociales generalistas que aportan conocimientos y destrezas que enfatizan en las fortalezas de las personas. A tenor con la visión del Programa de Trabajo Social, su práctica, está enmarcada en los propósitos, valores, ética y competencias esenciales para intervenir con diversas personas, grupos y comunidades en desventaja económica y exclusión; promoviendo la elaboración de política pública y la investigación social.

La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Mientras que la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud, promueve establecer los parámetros y normas de calidad que regirán el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales en Puerto Rico. De igual manera, se ordena que las instituciones hospitalarias u organizaciones de servicios de salud,

establecerán y mantendrán un servicio de trabajo social para satisfacer las necesidades médico sociales de los pacientes que accedan servicios en la facilidad, tanto para los pacientes así como sus familiares o tutores.

Siendo así, la labor de los trabajadores sociales dentro de los centros médico-hospitalarios es de vital importancia para la recuperación de los pacientes. Estos profesionales, brindan ayuda a los familiares durante la hospitalización y la transición del cuidado en el hogar, para fomentar una pronta recuperación. Además, es la persona encargada de brindar información y orientación, durante pérdidas familiares. También realizan estudios de situaciones y planes de intervención. El profesional de Trabajo Social labora en constante coordinación con el paciente, familia, la Facultad Médica, agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro en la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

La presente Asamblea Legislativa, tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Igualmente, reconocemos la labor que realizan los trabajadores sociales en las instituciones hospitalarias de la Isla. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros pacientes. El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por la seguridad, la salud, y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

A tenor con lo antes expuesto, este Cuerpo Legislativo, entiende meritorio y necesario el establecimiento de un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Salud y el Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de la comunidad, promueva la atención médico-hospitalaria y asistencia de recursos para los pacientes, así como para los estudiantes universitarios durante sus prácticas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Programa de
- 2 Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, establecer un acuerdo colaborativo a los
- 3 fines de permitir que los estudiantes de realicen su práctica en instituciones hospitalarias
- 4 privadas o del Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud tendrá que cumplir con la
2 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su
3 aprobación.

4 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud someterá a las Secretarías de
5 Ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite el
6 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente después de su
8 aprobación.